

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**Actuación a notificar:** Resolución 0780 No. 0783 – 1203 de fecha 23 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

**Persona a notificar:** EDUAR ANDRES CUARAN identificado con cedula de ciudadanía N° 13.074.876 expedida en Córdoba Nariño.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

### HACE SABER:

Que dentro del expediente No. 0783-039-002-093-2022, seguido al señor EDUAR ANDRES CUARAN y a la Sociedad ALGRO S en C. identificada con NIT N° 900.989.505-7, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0783 – 1203 de fecha 23 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

Que por no haber sido posible la comunicación de la Resolución 0780 No. 0783 – 1203 de fecha 23 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, debido a que no fue posible ubicar el lugar de residencia del señor EDUAR ANDRES CUARAN identificado con cedula de ciudadanía N° 13.074.876 expedida en Córdoba Nariño, se procederá a comunicar al señor en mención, por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Se hace saber que la comunicación de la Resolución 0780 No. 0783 – 1203 de fecha 23 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del siete (7) de diciembre de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

**DESEFIJACION:** El presente Aviso se desfija el día catorce (14) de diciembre de 2022, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2022.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Lianela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo  
Elaboró: Liana Lianela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-093-2022



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**SITUACION FACTICA**

Que en fecha 21 de noviembre de 2022, se expide informe de visita por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia en apoyo a decomiso preventivo realizado por la Policía Nacional - Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos Sección número 13 Base de Patrulla Bugalagrande, en la vereda El Alizal - corregimiento de Limones, municipio de Zarzal, en el cual se describe lo siguiente:

**“... IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

*Sociedad ALGRO S. EN C. identificada con Nit. número 900.989.505-7 y representada legalmente por el señor Juan Manuel Arias Libreros identificado con cedula de ciudadanía N° 6.198.813 expedida en Bugalagrande – Valle del cauca y domiciliado en el Municipio de Santiago de Cali en la Calle 9 N°84A - 42.*

**LOCALIZACIÓN:**

*Municipio de zarzal – Corregimiento de Limones, vereda el Alizal, predio San Felipe Lote 3, cedula catastral N° 76-895-00-02-0006-0003-000, con un área de 365.260 m<sup>2</sup> según cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. Coordenadas geográficas GCS\_Magna de Latitud 4°24'18" N y Longitud 76°02' 50" W con una altitud de 998,770*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

m.s.n.m. Aproximadamente Correspondientes a coordenadas planas  
Magna\_Colombia\_Oeste en Y: 978.935,824 m. y X: 1.114.360,478 m.

...  
**OBJETIVO:** Realizar un recorrido de control y vigilancia en apoyo a decomiso preventivo realizado por la Policía Nacional - Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos Sección número 13 Base de Patrulla Bugalagrande, en la vereda El Alizal - corregimiento de Limones, municipio de Zarzal.

**DESCRIPCIÓN:**

- A petición del Grupo de operaciones especiales de la policía nacional, en cabeza del Intendente Keyby Leonardo Silva Murcia identificado con cedula de ciudadanía 79.218.347 y con número telefónico 3217183803; el cual había realizado un decomiso preventivo de Carbón vegetal, en proceso de combustión, calculado por ellos mismos en 24.5 m<sup>3</sup> y de la misma manera también calcularon un volumen de 32.5 m<sup>3</sup> de material forestal apilado, listo para ser transformado en carbón. Se realiza el informe de visita con el fin de aclarar algunos puntos.
- También se realizaron 3 capturas de personas las cuales fueron encontradas en flagrancia según versión de la policía, los cuales corresponden a: Aduar Andrés Guaran identificado con cedula de ciudadanía 13.074.876 de Córdoba (Nariño), con dirección de residencia Barrio Los Lagos Tercera Etapa Casa # 3-27. Elizabeth Cardona Marín identificada con cedula de ciudadanía 1.006.439.538 de Zarzal (Valle). Rubiel Antonio Flórez Sánchez identificado con cedula de ciudadanía 94.263.378 del Águila (Valle)
- Se levanta un Acta Única De Control al Trafico ilegal de flora y Fauna Silvestre con N° 0092935
- Se dejo en custodia el material decomisado preventivamente a los responsables del predio.
- En este predio hay un permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, lo cual se constató con la resolución 0780 N°0783-710 del 15 de junio de 2022 del expediente N° 0783-004-005-059-2022.
- Es importante detallar que en la resolución de permiso otorgada por la CVC en su Artículo segundo. Obligaciones, numeral 20, se prohíbe la quema para generación de carbón, como así mismo en el folio 6, se le informa al usuario que para todo el proceso de movimiento de tierra y de conformación de reservorio, se deberá adelantar permiso de explanación, apertura de vías y carretable.
- Es importante aclarar que las coordenadas fueron tomadas con celular, el cual NO posee programa de corrección diferencial al milimetro; ni tampoco es un GPS de doble frecuencia diferencial.

...  
**OBJECIONES:** No se presentaron objeciones durante la visita.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**CONCLUSIONES:**

- La CVC a través del funcionario asignado a la zona, continuará con los recorridos de control y vigilancia.
- Continuar con el acto administrativo correspondiente de acuerdo a las disposiciones de ley.

Que se expide acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092935 de fecha 21 de noviembre de 2022, en el cual se decomisan preventivamente 24.5 m<sup>3</sup> de carbón en combustión y 32.5 m<sup>3</sup> de material forestal apilado, al señor EDUAR ANDRES CUARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.074.876 expedida en Córdoba Nariño.

Que en fecha 21 de noviembre de 2022, se expide por parte de profesionales de la CVC DAR BRUT, concepto técnico sobre infracción ambiental al recurso bosque, procedimiento efectuado por Policía Nacional Seccional Valle., en el cual se conceptúa lo siguiente:

**“...GRUPO/UGC:**

*Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.*

**DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

*Radicado CVC número 1074002022 del 21 de noviembre de 2022.*

*Informe de visita de recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.*

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

**EDUAR ANDRES CUARAN**

*identificado con cedula de ciudadanía 13.074.876 de córdoba (Nariño),  
natural de córdoba (Nariño),  
nacido el 04 de marzo de 1980, edad 42 años,  
estado civil unión libre*

**ELIZABETH CARDONA MARIN**

*identificado con cedula de ciudadanía 1.006.439.538 de zarzal (valle del cauca),  
natural de zarzal (valle del cauca),  
nacido el 09 de marzo de 1988, edad 34 años,  
estado civil unión libre*

**RUBIEL ANTONIO FLOREZ SANCHEZ**

*identificado con cedula de ciudadanía 94.263.378 del águila (valle),  
natural de el águila (valle del cauca),  
nacido el 23 de diciembre 1976, edad 42 años,  
estado civil soltero*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**PROPIETARIOS DEL PREDIO**

*Sociedad ALGRO S en C.*

*NIT N° 900989505-7*

*Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Arias Libreros*

*Identificado con cedula de ciudadanía N° 6198813 expedida en Bugalagrande*

*Calle 9 N° 84 A – 42 - Cali*

**OBJETIVO:**

*Emitir Concepto Técnico sobre infracción ambiental al recurso bosque, con el fin de ser anexado como elemento material probatorio de diligencias judiciales.*

**LOCALIZACIÓN:**

*Municipio de zarzal – Corregimiento de Limones, vereda el Alizal, predio San Felipe Lote 3, cedula catastral N° 76-895-00-02-0006-0003-000, con un área de 365.260 m<sup>2</sup> según cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. Coordenadas geográficas GCS\_Magna de Latitud 4°24'18" N y Longitud 76°02' 50" W con una altitud de 998,770 m.s.n.m. Aproximadamente Correspondientes a coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste en Y: 978.935,824 m. y X: 1.114.360,478 m.*

**ANTECEDENTE(S):**

*Recorrido de control y vigilancia en apoyo a decomiso preventivo realizado por la Policía Nacional - Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos Sección numero 13 Base de Patrulla Bugalagrande, en la vereda El Alizal - corregimiento de Limones, municipio de Zarzal.*

**NORMATIVIDAD:**

*Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.*

*Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974 consagró en su Artículo 1°. “El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social.*

*Que sobre los aprovechamientos forestales el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, (Código Nacional de los Recursos Naturales) expresa que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

Que la *Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

Que al expedirse la *Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.*

Que la *Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo primero preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que el *Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Que la *misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.*

Que el *artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Que el *artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que el *artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria) que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996, dispuso que todo producto forestal*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

*Que el literal, c) del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora silvestre de la CVC) establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*

*Que el artículo 328 de la ley 1453 de 2011, que modificó el artículo 29 de la Ley 599 de 2000, (código penal), estableció:*

*“Artículo 328: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios*

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL:**

**HOY 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11:30 HORAS EN MOMENTOS EN QUE EL GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SECCION NUMERO 13 BASE DE PATRULLA BUGALAGRANDE, REALIZABA ACTIVIDADES DE PATRULLAJE EN ZONA RURAL DE LA VEREDA ALIZAL EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA), EN COORDENADAS GEOGRAFICAS N 04°24'18" W 076°2'50". EN DONDE SIENDO 11:45 HORAS OBSERVAMOS QUE SE ESTABAN REALIZANDO ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION DE MATERIAL FORESTAL EN CARBON, POR TAL MOTIVO NOS ACERCAMOS AL SITIO Y ENCONTRAMOS AL SEÑORES EDUAR ANDRES CUARAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 13.074.876 DE CORDOBA (NARIÑO), NATURAL DE CORDOBA (NARIÑO), NACIDO EL 04 DE MARZO DE 1980, EDAD 42 AÑOS, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, ALA SEÑORA ELIZABETH CARDONA MARIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.006.439.538 DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA), NATURAL DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA), NACIDO EL 09 DE MARZO DE 1988, EDAD 34 AÑOS, ESTADO CIVIL UNION LIBREY AL SEÑOR RUBIEL ANTONIO FLOREZ SANCHEZ**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
( 23 de noviembre de 2022 )

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 94.263.378 DE EL AGUILA (VALLE), NATURAL DE EL AGUILA (VALLE DEL CAUCA), NACIDO EL 23 DE DICIEMBRE 1976, EDAD 42 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERO EL CUAL SE ENCONTRABA REALIZANDO DICHA ACTIVIDAD. ES DE RESALTAR QUE AL MOMENTO DE LA LLEGADA DE LA PATRULLA SE ENCONTRO (01) PILA DE CARBON EN COMBUSTION Y (01) PILAS DE MATERIAL FORESTAL.

POR LO TANTO, SE LE SOLICITO A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS SI POSEIA O TENIA ALGUN TIPO DE PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORRESPONDIENTE PARA LA REALIZACION DE DICHA ACTIVIDAD, A LO QUE MANIFESTO NO TENER NI POSEER NINGUN TIPO DE PERMISO. POR TAL MOTIVO SIENDO LAS 11:50 HORAS SE PROCEDE A REALIZAR LA CAPTURA DANDO A CONOCER SUS DERECHOS COMO PERSONA CAPTURADA APLICANDO EL ARTICULO 328 DEL CODIGO PENAL ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, DE IGUAL FORMA SE REALIZA LA INCAUTACION DE 24,5 M3 DE CARBON EN COMBUSTION Y 32,5 M3 DE MATERIAL FORESTAL, DEJANDOSE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

DE IGUAL MANERA SE TOMA COMUNICACION VÍA TELEFÓNICA CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA, AUTORIDAD AMBIENTAL EN LA ZONA, EL CUAL MANIFIESTA QUE EN MENCIONADO SECTOR NO EXISTE NINGUN PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESTE RECURSO NATURAL.

POSTERIOR A ESTO INICIAMOS DESPLAZAMIENTO TERRESTRE HASTA LAS INSTALACIONES POLICIALES DEL MUNICIPIO DE ZARZAL CON EL FIN DE INICIAR LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS JUDICIALES. SEGUIDAMENTE NOS DIRIGIMOS A LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL CON EL FIN DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA DE TURNO A LA PERSONA CAPTURADA, LLENANDO LAS ACTAS DE BUEN TRATO Y DERECHOS DEL CAPTURADO.

Acorde con la información suministrada en el informe de visita de recorrido de control y vigilancia adelantada por funcionarios de CVC, se tiene lo siguiente:

- A petición del Grupo de operaciones especiales de la policía nacional, en cabeza del Intendente Keyby Leonardo Silva Murcia identificado con cedula de ciudadanía 79.218.347 y con número telefónico 3217183803; el cual había realizado un decomiso preventivo de Carbón vegetal, en proceso de combustión, calculado por ellos mismos en 24.5 m<sup>3</sup> y de la misma manera también calcularon un volumen de 32.5 m<sup>3</sup> de material forestal apilado, listo para ser transformado en carbón. Se realiza el informe de visita con el fin de aclarar algunos puntos.
- También se realizaron 3 capturas de personas las cuales fueron encontradas en flagrancia según versión de la policía, los cuales corresponden a: Aduar Andrés Guaran identificado con cedula de ciudadanía 13.074.876 de Córdoba (Nariño), con dirección de residencia



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*Barrio Los Lagos Tercera Etapa Casa # 3-27. Elizabeth Cardona Marín identificada con cedula de ciudadanía 1.006.439.538 de Zarzal (Valle). Rubiel Antonio Flórez Sánchez identificado con cedula de ciudadanía 94.263.378 del Águila (Valle)*

•Se levanta un Acta Única De Control al Tráfico ilegal de flora y Fauna Silvestre con N° 0092935

•Se dejó en custodia el material decomisado preventivamente a los responsables del predio.

•En este predio hay un permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, lo cual se constató con la resolución 0780 N°0783-710 del 15 de junio de 2022 del expediente N° 0783-004-005-059-2022.

•Es importante detallar que en la resolución de permiso otorgada por la CVC en su Artículo segundo. Obligaciones, numeral 20, se prohíbe la quema para generación de carbón, como así mismo en el folio 6, se le informa al usuario que para todo el proceso de movimiento de tierra y de conformación de reservorio, se deberá adelantar permiso de explanación, apertura de vías y carretable.

•Es importante aclarar que las coordenadas fueron tomadas con celular, el cual NO posee programa de corrección diferencial al milímetro; ni tampoco es un GPS de doble frecuencia diferencial.

Con las actividades desarrolladas y descritas en el presente informe de visita, se contravienen las normas en materia ambiental, especialmente las consagradas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1076/2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**CONCLUSIONES:**

*De lo descrito en el informe de visita se puede concluir lo siguiente:*

*La leña o madera utilizada para la obtención ilegal de carbón vegetal, proviene de un aprovechamiento autorizado por la CVC a nombre de la Sociedad ALGRO S en C. NIT N° 900989505-7, Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Arias Libreros, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6198813 expedida en Bugalagrande, domiciliado en la Calle 9 N° 84 A – 42 – Cali; relacionado a un aprovechamiento de árboles aislados, lo cual se constató con la resolución 0780 N°0783-710 del 15 de junio de 2022 del expediente N° 0783-004-005-059-2022.*

*En el Artículo segundo –obligaciones de la citada resolución, en su numeral 20 dice “se prohíbe la quema para generación de carbón, como así mismo en el folio 6, se le informa al usuario que para todo el proceso de movimiento de tierra y de conformación de reservorio, se deberá adelantar permiso de explanación, apertura de vías y carretable*

*Con base en la resolución que autoriza las podas, y aprovechamiento, se concluye que la actividad de transformación de material vegetal forestal en carbón, en los mismos predios objeto del permiso, no estaba autorizada.*

*Se concluye que es pertinente evaluar la vinculación al proceso de la Sociedad ALGRO S en C. NIT N° 900989505-7, Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Arias Libreros,*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*Identificado con cedula de ciudadanía N° 6198813 expedida en Bugalagrande; en calidad de propietarios del predio, dadas las contravenciones a la resolución 0780 N°0783-710 del 15 de junio de 2022, la cual reposa en el expediente 0783-004-005-059-2022.*

*Se recomienda tener en cuenta lo estipulado en el artículo 328 de la ley 1453 de 2011, que modificó el artículo 29 de la Ley 599 de 2000, (código penal), el cual estableció:*

*“Artículo 328: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios”*

*Se concluye que se debe proceder acorde con la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de los procedimientos que se deban aplicar en cumplimiento de la ley 1453 de 2011.*

**OBLIGACIONES:**  
**NO APLICA.”**

Teniendo en cuenta la redacción de la normatividad relacionada con el código penal se aclara que las normas transcritas en el concepto técnico fueron sustituidas por la ley 2111 de 2021 que establece:

**“ARTÍCULO 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.** *El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

La ley 1333 de 2009 es su artículo 5° establece: “... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”

Que se procede por parte de la Técnico administrativo de Gestión Ambiental del Territorio, consultar el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ALGRO S en C. Identificada con NIT N° 900989505-7.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

*Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso”.*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:*

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

*a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*

*Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):*

*"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de Jo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según Ja extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para Ja solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (Decreto 1791 de 1996, Art.23)."*

*La Resolución 0753 del 6 de mayo de 2018 de Ministerio del Ambiente y Desarrollo estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal, para fines comerciales. La resolución establece lineamientos para producir carbón vegetal y para movilizar el carbón vegetal existente. Aquel que esté interesado en movilizar menos o hasta 100 kilogramos de carbón vegetal, no requiere de salvoconducto.*

*Para obtener el permiso de movilización de carbón vegetal el interesado debe: 1) Presentar a la autoridad ambiental la solicitud de movilización de carbón vegetal. 2) Con base a lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud. 3) La autoridad ambiental autorizará o no la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones en el lugar se le otorgará los correspondientes salvoconductos.*

*Las restricciones para otorgar los permisos para producir carbón vegetal, es que este debe derivarse de restos de biomasa o residuos de aprovechamientos forestales persistente, únicos, cerca vivos. La fuente para la obtención de leña para la producción del carbón vegetal está consagrada en el artículo 4 de la Resolución 0753 de 2018.*

*Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

*Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092935, al señor EDUAR ANDRES CUARAN identificado con cedula de ciudadanía N° 13.074.876 expedida en Córdoba Nariño, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 24.5 m<sup>3</sup> de carbón en combustión y 32.5 m<sup>3</sup> de material forestal apilado, los cuales se encuentran en el Municipio de zarzal – Corregimiento de Limones, vereda el Alizal, predio San Felipe Lote 3, cedula catastral N° 76-895-00-02-0006-0003-000, con un área de 365.260 m<sup>2</sup> según cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. Coordenadas geográficas GCS\_Magna de Latitud 4°24'18" N y Longitud 76°02' 50" W con una altitud de 998,770 m.s.n.m. Aproximadamente Correspondientes a coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste en Y: 978.935,824 m. y X: 1.114.360,478 m.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El producto forestal decomisado queda en custodia de la Sociedad ALGRO S en C. identificada con NIT N° 900.989.505-7, Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Arias Libreros Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.198.813 expedida en Bugalagrande Valle, en el predio San Felipe Lote 3, cedula catastral N° 76-895-00-02-0006-0003-000, ubicado en la vereda El Alizal, Corregimiento Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal Valle.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**PARÁGRAFO 3.-** La Sociedad ALGRO S en C. identificada con NIT N° 900.989.505-7, Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Arias Libreros Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.198.813 expedida en Bugalagrande Valle, deberá trasladar INMEDIATAMENTE el material decomisado al Centro de Atención y Valoración de Flora - CAV ubicado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, calle 16 No. 3 – 278, jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 4.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer MEDIDA PREVENTIVA a la Sociedad ALGRO S en C. identificada con NIT N° 900.989.505-7, Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Arias Libreros Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.198.813 expedida en Bugalagrande Valle; medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de transformación de los productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales en carbón vegetal, sin el permiso de la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las originaron.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de Zarzal Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la medida preventiva descrita en el artículo segundo, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al señor EDUAR ANDRES CUARAN y al Representante Legal de la Sociedad ALGRO S en C. identificada con NIT N° 900.989.505-7.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza: *Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 15

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1203 DE 2022**  
**( 23 de noviembre de 2022 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, remitir el presente acto administrativo a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para lo de su competencia.*

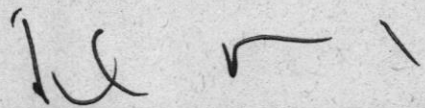
**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

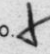
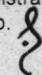
**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Unión, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2022.

  
**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.   
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. 

Archívese en el expediente 0783-039-002-093-2022